

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1902).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º, cap. 6.º sección 8.ª, del presupuesto vigente, la cantidad de 60.000 pesetas para subvención á las Exposiciones, concursos y certámenes agrícolas que se celebren, conforme á las reglas dictadas por este Ministerio, y premios á los obreros agrícolas que más se distinguen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de las expresadas subvenciones se tengan presentes las reglas siguientes:

Primera. Las Corporaciones provinciales ó municipales y las Asociaciones agrícolas, oficiales ó particulares, que organicen algún certamen, Exposición ó concurso y soliciten subvención del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, deberán hacerlo en instancia, en la

que se haga constar la índole é importancia de aquéllos, y el fin á que se destina el auxilio que se solicita.

Segunda. Cuando la subvención tenga por objeto otorgar premios á los obreros agrícolas que más se distinguen en un concurso, certamen ó Exposición, se deberá expresar en la solicitud en que se pide la subvención el número y ascendencia de aquéllos; y

Tercera. Las instancias en que se soliciten las subvenciones se presentarán en la forma ordinaria, acompañadas de la justificación de la existencia legal de las asociaciones oficiales ó particulares de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Establecidos en el art. 6.º, cap. 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, los «Auxilios á las Exposiciones, concursos y certámenes de carácter industrial; premios á los obreros y pequeñas industrias», así como «á las Sociedades obreras que creen ó fomenten Cajas de socorro ó de retiro, instituciones mutuas, Escuela de Artes y Oficios de creación particular, de Dibujo y de las Artes aplicadas á la industria», y finalmente, «á las Corporaciones de oficios y Bolsas de Trabajo», consignando para estos objetos la cantidad total de 70.000 pesetas, cuya inversión es necesario regular para el mejor cumplimiento de los fines á que están destinadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido disponer que para la concesión de los auxilios expresados se observen las reglas siguientes:

Primera. Las Exposiciones, concursos ó certámenes de carácter industrial deberán celebrarse por las Corporaciones provinciales, municipales ú otras de carácter oficial, ó por Asociaciones industriales ú obreras legalmente constituidas y que lo justifiquen al presentar las instancias en que soliciten el auxilio.

Segunda. Los auxilios que tengan por objeto la concesión de premios á los obreros y pequeñas industrias, así como los relativos á los oficios y Bolsas de Trabajo, se solicitarán por las Asociaciones expresadas en la regla anterior, determinando el número é importancia de los premios y la existencia del oficio y Bolsas para los que se reclame el auxilio del Estado; y

Tercera. Para la concesión del auxilio á las Sociedades obreras que creen ó fomenten Cajas de socorro ó de retiro, instituciones mutuas, Escuelas de Artes y Oficios de creación particular, de Dibujo y de las Artes aplicadas á la industria, será condición necesaria la justificación de la existencia de aquéllas.

De Real orden lo participó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 16 Marzo 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Paños Rubert, vecino de Magallón, contra la providencia de ese Gobierno de 21 de Febrero último, que de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, revocó la sentencia dictada por la Alcaldía de dicho pueblo contra don Apolonio Corellas, en juicio verbal administrativo, por supuesta defraudación del arbitrio de pesas y medidas, por la cual fué condenado al pago del arbitrio y la multa de 15 pesetas. Sírvese V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. Zaragoza 17 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION CUARTA

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CLASES PASIVAS

Conforme á lo determinado por el vigente reglamento de la Dirección general de Clases Pasivas de 21 de Julio de 1900, tendrá lugar en los meses de Abril y Mayo próximos la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

La revista tendrá lugar en los días del 1.º de Abril al 20 de Mayo, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Todas las Clases perceptoras por el concepto de Montepío Militar pasarán la revista en los días del 1.º al 15 de Abril.

Las correspondientes á Montepío civil, Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios, en los días del 16 al 25.

Los retirados de Guerra y Marina, pasarán la revista del 26 de Abril al 20 de Mayo.

En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptuarán de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

- 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.
  - 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
  - 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.
  - 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
  - 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.
  - 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
  - 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
  - 8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.
  - 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.
  10. Los perceptores cuyas fes de vida esten firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio de esta oficina y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.
- Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á la ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9 presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista: entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La cédula personal firmada por el interesado.

3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados firmando en el acto de la revista, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exelastrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista darán aviso á esta Dependencia, acompañando certificación facultativa; de la presentación de dicho documento, se dará el oportuno resguardo.

Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos procederán por analogía con lo determinado anteriormente para estos casos.

Al terminar el mes de Abril próximo, los alcaldes remitirán á esta Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignados su haberes en la misma provincia. Los alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí.

Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los alcaldes los que

estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados.

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmaran éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se amplía á tres meses.

El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el día 30 de Abril próximo.

Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que se cumplan las formalidades de revista, designando un funcionario que pase á verificarla en la forma que permita la regla de cada instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

Los perceptores que no pasen la revista necesitarán, para volver al disfrute de su haber, ser rehabilitados previo expediente que al efecto incoen por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza 14 de Marzo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

## SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Corporación los presupuestos escolares del año natural de 1902 correspondientes á las Escuelas que á continuación se detallan, prevengo á los Maestros que las dirigen los formen y remitan directamente á esta Junta antes de 1.º de Abril próximo, pasada cuya fecha sin haberlo verificado, se anotará la falta en el expediente personal del interesado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir si diera lugar nueva reclamación.

Asimismo se previene que siendo necesaria la mayor uniformidad en este servicio, deberán los maestros ajustarse al modelo adoptado en esta provincia.

Zaragoza 17 de Marzo de 1902.—El Presidente, L. Moncada, Nicolás Tello, Secretario.

*Relación que se cita.*

Abanto, Acered, niños y niñas; Agón, Ainzón, niños y niñas; Aladrén, Alberite, Alarba, Albeta, Alconchel, niños y niñas; Aldehuela de Liestos, Alfajarín, niños y niñas; Almochuel, Alfamén, niños y niñas; Alhama, niños y niñas; Almonacid de la Cuba, niños y niñas; Almunia, niños, niñas y párvulos; Alpartir, niñas; Ambel, niños y niñas; Añento, Añón, niños; Arándiga, niños y niñas; Ardisá, Artieda, Asín, Atea, niños y niñas; Badules, Bárboles, niñas; Belchite, niños y niñas; Berdejo, Barrueco, Biel, niños y niñas; Bordalba, niños y niñas; Botorrita, Borja, niños y niñas; Bubberca, niños y niñas; Bureta, niños y niñas; Burgo de Ebro, niños y niñas; Cabañas, niñas; Calatayud, niños, niñas y párvulos; Calatorao, niños y niñas; Campillo, niños y niñas; Castejón de las Armas, niñas; Castejón de Alarba, Carenas, niños y niñas; Caspe, niños y niñas.

Cetina, niños y niñas; Contamina, Clarés, niñas; Codo, niños y niñas; Codos, niños y niñas; Cosuenda, niños y niñas; Cuarte, Cabel, Las Cuernas, Chirrana, niños y niñas; Chodes, Daroca, niños y niñas; Ejea, niños, niñas (Sra. Ortega) y párvulos; Ribas, niñas; Embid de la Ribera, niños y niñas; Epila, niños (Sr. Milla); Escatrón, párvulos; Farlete, niños y niñas; Fayón, niños y niñas; Fombuena, El Frago, niños y niñas; El Frasno, niños y niñas; Fréscano, niños y niñas; Fuencalderas, Fuendetodos, niños y niñas; Fuentes de Jiloca, niños; Gallocanta, Gallur, niños y niñas; Gelsa, niños, niñas y párvulos; Godojos, Grisel, Ibdes, niños y niñas; Inogés, Jaraba, Jaulín, La Joyosa, Lagata, Layana, Lécera, niños y niñas; Lechón, Lituénigo, Letúx, niñas; Litago, niños y niñas; Lobera, niños y niñas; Lucena, niñas; Luna, niños; Mainar, niños y niñas; Malten, niños, niñas y párvulos; Manchones, niños y niñas; Mara, niños y niñas.

Mequinenza, niños y niñas; Mesones, niños y niñas; Mianos, Montón, Monegrillo, niños y niñas; Moneva, niños; Morata de Jalón, niños y niñas; Mozota, Morés, niñas; Moros, niños y niñas; Moyuela, niñas; Munébrega, niñas; Murero, Murillo de Gállego, niños y niñas; Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, niños y niñas; Novallas niños y niñas; Novillas, niños y niñas; Nuez de Ebro, Olivés, niños y niñas; Orcajo, Orera, Orés, niños y niñas; Oseja, Osera, niños y niñas; Pardos, Paniza, niños y niñas; Paracuellos de Jiloca, niños y niñas; Pastriz, niños y niñas; Pedrola, niñas; Perdiguera, niñas; Pinseque, niños y niñas; Plasencia de Jalón, niños y niñas; Pienas, niños y niñas; Pleitas, Pozuel de Ariza, Puebla de Alfinden, niños y niñas; Puendeluna, Purujosa, niñas; Purroy, Retascón, Samper del Salz, Salvatierra, niños y niñas; Santa Eulalia de Gállego, niños y niñas;

Santed, Sediles, Sigüés, Asso-Veral, Sisamón, Sobradiel, Sos, niños y niñas; Tarazona, niños (señor Narro), niñas (Sra. Gómez); Tauste, niños, niñas y párvulos; Tierga, niñas; Tobed, niños y niñas; Torralba de Ribota, niños y niñas; Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrellas, niños y niñas; Trasobares, Uncastillo, niños, niñas y párvulos; Undués de Lerda, niñas; Undués Pintano; Urrea de Jalón, niñas;

Valdehorna, Val de San Martín, Used, niños, y niñas; Utebo, niños y niñas; Valconchán, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vierlas, Vilueña, Villadoz, Villarroya del Campo, Villalba, Villanueva de Gállego, niños y niñas; Villanueva de Jiloca, niños y niñas; Villar de los Navarros, niños y niñas; Villarreal, Villarroya de la Sierra, niños y niñas; Viver de la Sierra y Zaragoza y sus barrios.

## SECCION SEXTA

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa afectas al ejercicio de 1897-98, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por 15 días, contados desde el de la fecha, al objeto de que libremente puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular durante el enunciado término las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes.

Quinto 15 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Braulio Abenia.

Por término de ocho días, se hallarán expuestos al público los repartos de consumos, granos, aguardientes, alcoholes y licores de esta villa y ejercicio corriente.

Plenas 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Los repartos de consumos y el gremial de líquidos y alcoholes, de esta villa, formados para el actual año de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Brea 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Casaus.—P. S. O., Vicente García.

## PARTE NO OFICIAL

## Fuerzas motrices del Gállego.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los señores accionistas un dividendo pasivo de quince por ciento del valor nominal de sus acciones, el cual deberá satisfacerse en las oficinas de la misma, Méndez Nuñez, 19, principal, de nueve a doce de la mañana, durante los días hábiles comprendidos entre el 25 y 30, ambos inclusivos, del próximo mes de Abril.

Para efectuar el pago es preciso presentar los resguardos provisionales a cambio de los cuales se entregarán a los señores accionistas los títulos definitivos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1902.—Ricardo Iranzo.